**TEPIC, NAYARIT; SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-**

Se tiene por recibido el veinte de noviembre del año en curso, vía infomex y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el veintidós de noviembre del año en curso, un escrito de Víctor González González, en atención al mismo, se tienen por hechas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se tiene por recibido el veinticinco de noviembre del año en curso, mediante correo electrónico, dirigido al diverso correo beatrizparra@itainayarit.org.mx, un oficio signado por Federico Guzmán Tamayo, Coordinador del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, en el recurso de revisión A/106/2016, en el cual informa a este Instituto, el acuerdo mediante el cual se declara la improcedencia de la solicitud de atracción del presente recurso de revisión.

Ahora bien, en atención al escrito presentado por Víctor González González, a través del sistema Infomex como una solicitud de información, y no así como el cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto, mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, dentro del procedimiento del presente recurso, se advierte que el recurrente presentó de forma separada recursos de revisión similares ante este Instituto, en consecuencia, acorde al artículo 172 de la Ley de Transparencia y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se acumula el presente recurso por existir conexidad con el recurso de revisión **A/100/2016,** lo anterior, en razón de que es el mismo recurrente, mismo motivo de inconformidad y mismo sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, debido a que no existe precepto que autorice a este Instituto admitir dos recursos de revisión similares, presentados de forma separada, cuya inconformidad, recurrente y sujeto obligado son los mismos.

En términos del artículo 155, fracción segunda, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al recurrente.

. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de la materia, se hace saber al recurrente que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

Por último, sin previo acuerdo glósese el presente recurso al diverso recurso de revisión A/100/2016, con el cual existe conexidad, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de transparencia y artículo 139 del reglamento de la citada Ley.

**NOTIFÍQUESE.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe.

Esme

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit